



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en aplicación de la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 23 de mayo de 2019, a través del radicado N° 4318, la señora YULEYMIS VENERA RUIZ, en su calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de ASORIOFRIO, identificado con el Nit 800250632-9, presentó ante esta Corporación Autónoma Regional denuncia ambiental contra el establecimiento de comercio el Hotel y Restaurante Rancho Grande, ubicado en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, por la presunta realización de vertimiento de aguas residuales domésticas, con la instalación de dos tubos en el box culvert ubicados debajo de la carretera troncal del caribe. (Folio 1 Exp. 5685)

Que el día 28 mayo de 2019, esta Autoridad Ambiental a través de Auto N° 0960 (Folio 3), admitió denuncia presentada por la señora YULEYMIS VENERA RUIZ, en su calidad de Coordinadora de Gestión Ambiental de ASORIOFRIO, en donde su parte resolutive dispone realizar visita de inspección ocular en el lugar de los hechos, la cual se realizó el día 17 de octubre de 2019, siendo emitido el concepto técnico de fecha de 25 de octubre de 2019 (Folio 4).

"DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES:

Rancho grande cuenta con una zona de restaurantes, donde presta el servicio de alimentación para viajeros transitorios, huéspedes y habitantes del Municipio de Zona Bananera. Esta cuenta con una capacidad instalada de servicio de 60 a 70 persona aproximadamente, se observa un área de cocina, lugar escogido para preparar los alimentos diariamente.

En la parte superior derecha del predio se logró evidenciar una segunda planta acondicionada para prestar el servicio de alojamiento de manera temporal, incluyendo servicios básicos, dicho establecimiento dispone de 60 habitaciones.



1700-45

AUTO No. 930

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Las aguas residuales provenientes de las actividades desarrolladas en Rancho Grande son transportadas mediante un sistema de conducción, integrado por tubería de 3" y 4" de diámetro, estas aguas son conducidas y depositadas en una poza séptica ubicada dentro del predio.

Las aguas grises son separadas y conducidas hasta un box coulvert ubicado a unos metros del predio y vertidas sin ningún tipo de tratamiento, al realizar el recorrido se pudo constatar que el cuerpo receptor de los vertimientos es el canal de drenaje del distrito de riego de ASORIOFRIO. Así las cosas y teniendo en cuenta la actividad establecida y las capacidades del servicio del establecimiento de comercio Rancho Grande se estima una carga contaminante alta, representando un punto crítico de contaminación en las aguas encargadas de abastecer a los gremios bananeros de la zona.

Clasificación de las Aguas Residuales:

- **Aguas Grises:** Las aguas residuales grises son generadas por actividades domésticas, tales como lavar los platos, limpiar el baño lavarse las manos.
- **Aguas Negras:** También llamadas servidas estas están contaminadas en su mayoría por muestras fecales.

Al momento de la inspección se logró observar una descarga directa de aguas residuales domesticas referenciado en las coordenadas geográficas 10°54'29.1"N 74°09'17.1"W (Aguas grises) al box culvert. Se perciben malos olores producto de las aguas residuales provenientes de Rancho Grande. Según la señora Rosabel administradora general del establecimiento de comercio, manifiesta (vienen realizando este tipo de actos debido que en la vereda donde se encuentra ubicado el predio no cuenta con servicio de alcantarillado)"

Que el día 24 de enero de 2020, a través de radicado N° 0620, la señora YULEYMIS VENERA RUIZ, en su condición de Coordinadora de Gestión Ambiental de ASORIOFRIO, presentó documento reiterando la denuncia instaurada el 23 de mayo de 2019. (Folio 12)

Que el día 06 de julio de 2020, fue realizado el informe técnico de visita de control y seguimiento sobre el establecimiento de comercio RANCHO GRANDE, ubicado en la vía



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, referenciado en las coordenadas geográficas 10°54'26.6"N 74°09'15.3"W. (Folio 13), el cual se logró evidenciar lo siguiente:

"Rancho grande se encuentra ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la Vereda Julio Zawady, Corregimiento de Rio Frio – Municipio de zona Bananera. Referenciado en las coordenadas Geográficas 10°54'26.6" N 74°09'15.3"W

Descripción De Las Actividades.

Rancho grande cuenta con una zona de restaurantes, donde presta el servicio de alimentación para viajeros transitorios, huéspedes y habitantes del Municipio de Zona Bananera. Este cuenta con una capacidad instalada de servicio de 60 a 70 personas Aproximadamente. Se observa un área de cocina, lugar escogido para preparar los alimentos diariamente.

En la parte superior derecha del predio se logró evidenciar una segunda planta acondicionada para prestar el servicio de alojamiento de manera temporal, incluyendo servicios básicos que incluyen cama, armario y cuarto de baño (Wc, Lavamanos, Duchas). Rancho grande dispone de 60 Habitaciones para prestar el servicio.

Tipo de aguas residuales generadas en Hotel y Restaurante	
ACTIVIDAD	VERTIMIENTOS
Restaurante	Aguas Residuales Domesticas (ARD)
Hotel	Aguas Residuales Domesticas (ARD)

Tabla 1. Actividad y tipo de aguas residuales generadas en Hotel y Restaurante Rancho Grande

Según la Resolución 0631 de 2015. Art. 2º "(ARD): son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

descargas de los retretes y servicios sanitarios y descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa".

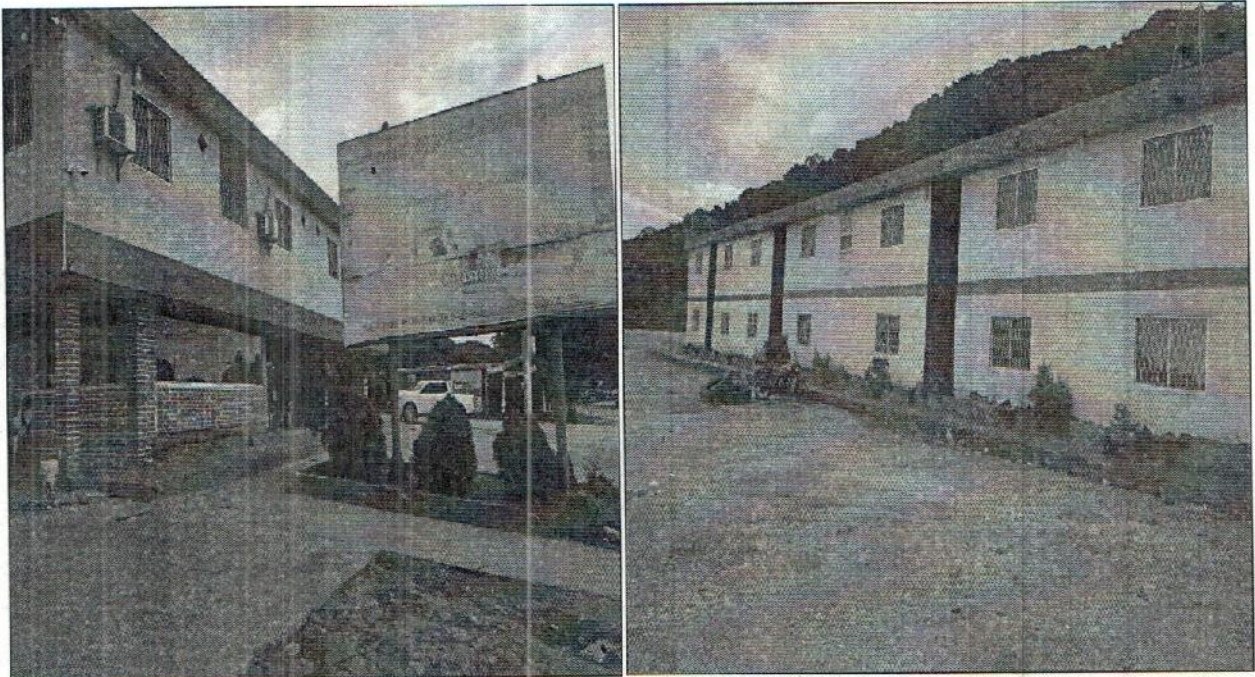


Imagen 1. Hotel y Restaurante Rancho Grande. Coordenadas Geográficas 10°54'29.1" N 74°09'15.3" W.

Fuente: Inspección en campo CORPAMAG

Las aguas Residuales provenientes de los sanitarios del hotel y restaurante Rancho Grande son transportadas mediante un sistema de conducción, conformado por tuberías de 3" y 4" de diámetro, estas aguas llegan a una poza séptica ubicada dentro del predio (Imagen 2), por otro lado las aguas residuales generadas por actividades domésticas como el lavado de los platos, aseo del



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

baño y lavamanos son separadas y conducidas hasta un box colvert ubicado a unos 100 metros del predio y vertidas sin ningún tipo de tratamiento a un canal del Distrito de Riego Asoríofrio lo que afecta en la disminución de la calidad del agua que se usa para abastecer fincas bananeras.

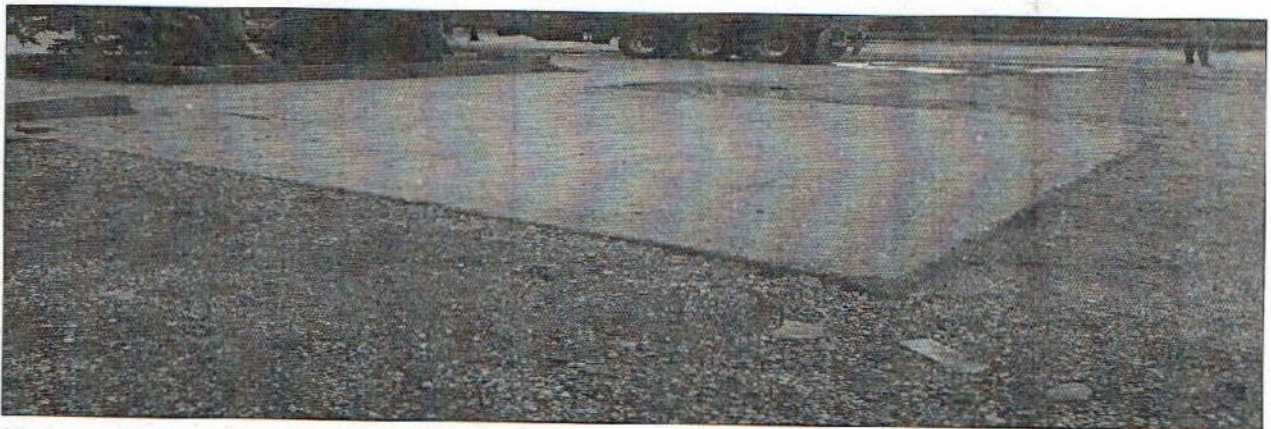


Imagen 2. Rancho Grande - Poza Séptica



Punto de Descarga Puntual de Vertimientos. Fuente: Inspección CORPAMAG (17/10/2019)

Al momento de la inspección se logró observar una descarga directa de aguas residuales domesticas en las coordenadas 10°54'29.1" N 74°09'17.1" W al



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

box colvert. En este punto se perciben malos olores producto de las aguas residuales provenientes de Rancho Grande.

Según la señora Rosibel se viene realizando este tipo de actos debido a la vereda donde se encuentra ubicado el predio no cuenta con servicio de alcantarillado público



Descarga Canal ASORIOFRIO – Imagen satelital Herramienta Google Earth

Según la visita se puede determinar que pueden generarse las siguientes Afectaciones:

- 1- Descarga de aguas Residuales Domesticas a Fuentes Hídricas*
- 2- Posibles impactos negativos de las aguas grises en propiedades Físicas del Suelo por infiltración.*
- 3- Se puede generar afectación de cultivos agrícolas debido a las altas cargas orgánicas que presentan este tipo de aguas residuales.*
- 4- Proliferación de Vectores.*
- 5- Emisión de gases producto de la descomposición orgánica lo que genera malos olores estos son consecuencia de la diversidad de sustancias que portan este tipo de vertimientos, y, sobre todo, de los productos de la descomposición de éstas, especialmente en aquellos procesos anaerobios.*



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- 6- Posible afectación de flora y Fauna por contaminación de masas hídricas receptoras.
- 7- Posibles afectaciones en la Salud de los Habitantes de la vereda Julio Zawady y comunidades aledañas.
- 8- Modificación de la apariencia física: La modificación estética en áreas recreativas donde se descargan efluentes contaminados.

CONCEPTO

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante memorando sobre determinar de manera puntual de donde proviene el suministro de agua al hotel y restaurante Rancho Grande se logró establecer mediante consultas e investigación de campo que el Establecimiento no recibe servicio de acueducto por parte de la empresa SEMSA E.S.P. quien oficia como prestador especializado y tampoco recibe suministro por parte del Distrito de Riego Asoriofrio, se pudo obtener información que el establecimiento realiza una captación de agua superficial en la zona de cerros en la parte de atrás del Hotel, no fue posible acceder al punto por cuestiones de seguridad.

(...).

Que conforme a las visitas técnicas realizadas al establecimiento de comercio Rancho Grande, se tiene que este no cumplió con la normatividad ambiental vigente para realizar el vertimiento de aguas presuntamente residuales domésticas, como tampoco cuenta con la concesión de aguas para su abastecimiento, permisos que deben ser otorgados por esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante acto administrativo contenido en Auto No. 801 de 21 de octubre de 2020, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, ubicada en la vereda julio Zawady, en el corregimiento de Rio Frio, del Municipio de Zona Bananera, por la presunta infracción a la normatividad ambiental concretamente en vertimiento de aguas residuales domésticas y la captación de aguas



1700-45

AUTO No. 930

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

superficiales sin contar con el respectivo permiso emitido por esta Autoridad Ambiental. (Folio 20 – 26)

Que de lo anterior se tiene que la señora **ROSABEL ORTEGA LEON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.048.602 de Santa Marta, en calidad de administradora del establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, recibió notificación personal del Auto No. 801 de 21 de octubre de 2020, el día 26 de febrero de 2021, en las instalaciones de notificaciones de CORPAMAG. (Folio 26)

Que el día 15 de marzo de 2021, mediante Radicado No. 2261 el establecimiento de comercio Hotel y Restaurante Rancho Grande, a través de su representante legal el señor Néstor Díaz León, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca, presentó escrito en donde manifestó lo siguiente (Folios 28 – 37):

"Por medio de la cual quiero muy respetuosamente exponer mis argumentos con respecto al acto sancionatorio No. 801 con fecha 21 octubre de 2020 el cual recibimos el día el día 26 de febrero del 2021 en contra de el HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE ubicado en el caserío JULIO ZAWADY CORREGIMIENTO RIO FRIO ZONA BANANERA.

Primero que todo quiero reconocer que hemos cometido errores con ustedes (CORPAMAG) tal vez por desconocimiento de las leyes, pero un ningún momento con malas intenciones ya que en el año 2008 obtuvimos la primera propiedad finca (MONTE LIVANO) y desconocíamos muchas cosas por ejemplo que cuando se había un pozo subterráneo había que solicitar un permiso en CORPAMAG.

Nosotros adquirimos esta propiedad en el año 2008 para construir lo que hoy es día HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE. En primer problema que se nos presentó fue el agua, hablamos con las personas encargadas de acueducto los cuales nos manifestaron que no nos podían instalar el servicio por que en época no tenían la capacidad para hacer más instalaciones ya que solo contaban con una motobomba en el acueducto la cual tenía mucha carga por que trabajaba entre 18 y 20 horas diarias por lo tanto muy a menudo se dañaba.



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

(...)

De igual manera creo estar en mi derecho de responder y controvertir todas acusaciones, que las sustentaré con pruebas fotográficas para que ustedes señores corpamag las analicen saquen conclusiones y tomen decisiones:

1- Descarga de aguas residuales domesticas a fuentes hídricas.

*Nosotros descargamos las aguas residuales en el mismo canal que las descarga todo el pueblo ya que no hay más donde echarla.
Imagen fotográfica #1.*

2- Posibles impactos negativos de las aguas grises en propiedades físicas del suelo por infiltración.

En este caso yo pienso que no se habría denunciado a rancho grande si no a la alcaldía ya que no hay alcantarillado en el corregimiento nosotros no tenemos donde más descargar las aguas contaminadas.

(...)."

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un*



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negritas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

PROCEDIMIENTO:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015, define lo siguiente:

"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 del 2015, señala:

"PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actitudes industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, define:

"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.9.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Cumplidos los trámites establecidos en los artículos anteriores, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la visita ocular o del vencimiento del término para la prueba, si lo hubiere fijado, la Autoridad Ambiental competente decidirá mediante providencia motivada si es o no procedente otorgar la concesión solicitada."



1700-45

AUTO No. 930

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que existen méritos suficientes como hechos y de derechos para continuar con la formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, identificado con Nit. 5796245-1, ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, Magdalena, representando legalmente por el señor **NÉSTOR DÍAZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca.

ADECUACION TIPICA:

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existe presuntamente una infracción ambiental normativa que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL:

- **INFRACTOR:** HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, identificado con Nit. 5796245-1, ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, Magdalena, representando legalmente por el señor **NÉSTOR DÍAZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca.
- **IMPUTACION FACTICA:** Realizar el vertimiento de aguas residual domésticas y la captación de aguas superficiales, sin contar con el respectivo permiso emitido por esta Autoridad Ambiental.
- **IMPUTACION JURIDICA:** Vulnerar lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código de Nacional de Recurso Naturales Renovables, en armonía con el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.8., 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.7.
- **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- **Pruebas:** I) Radicado No. 4318 de 2019-05-23, II) Acto administrativo Auto No. 0960 de 28 de mayo de 2019, III) Concepto técnico de fecha de 25 de octubre de 2019, IV) Concepto técnico de fecha 06 de julio de 2020, V) Acto administrativo Auto No. 801 de fecha 21 de octubre de 2020, VI) Radicado No. 2261 de fecha 2021-03-15.
- **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010 el factor de temporalidad es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

- **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES:**

En el presente caso se presenta una causal agravación de la responsabilidad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto del artículo 7 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009:



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)*

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana." (Subrayas para destacar)

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad Ambiental que no se evidenció causal de justificación, o eximente de responsabilidad que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de la persona implicada.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra pertinente **FORMULAR CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, contra el establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, identificado con Nit. 5796245-1, ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, Magdalena, representando legalmente por el señor **NÉSTOR DÍAZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca.



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS dentro de un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, identificado con Nit. 5796245-1, ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, Magdalena, representando legalmente por el señor **NÉSTOR DÍAZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, sin contar con la respectiva autorización emitida por esta Autoridad Ambiental, vulnerando lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar la captación de agua superficial para beneficio del **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, sin contar con la respectiva autorización emitida por esta Autoridad Ambiental, vulnerando lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo el establecimiento de comercio **HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE**, identificado con Nit. 5796245-1, ubicado sobre la vía principal de la Troncal del Caribe en la vereda Julio Zawady, corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera, Magdalena, representando legalmente por el señor **NÉSTOR DÍAZ LEÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5796245 de Zapatoca, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, **PARA PRESENTAR LOS RESPECTIVOS DESCARGOS** que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



1700-45

AUTO No. 930
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL Y RESTAURANTE RANCHO GRANDE, NIT 5796245-1, UBICADO EN LA VEREDA JULIO ZAWADY, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

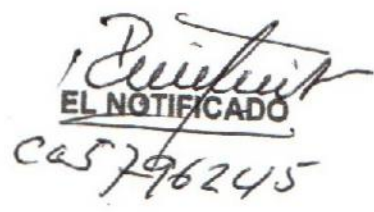
Aprobó: Alfredo Martínez
Elaboró: Andrés Ponce
Revisó Eliana Toro. / Maricruz Ferrer.
Expediente: 5685.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 OCT. 2021,
días del mes de _____ del año _____, siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 930 de fecha
23 Junio de 2021 al señor(a) Néstor Díaz-León en calidad de
Representante Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
5796.245 expedida en ZAPAFOCA y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

CA5796245



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
10-10-10
The following information is being provided to you for your information only. It is not to be used for any other purpose. It is not to be distributed outside of your agency. It is not to be used for any other purpose. It is not to be distributed outside of your agency. It is not to be used for any other purpose. It is not to be distributed outside of your agency.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
10-10-10

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
10-10-10